



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-001200

Bogotá - D.C., 2 de febrero de 2023

Señor
VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL
correoprueba@gmail.com



Contraseña: les7wMUPCO

Asunto: Respuesta a Radicado #UBPD-2-2023-000114

Cordial Saludo apreciado/a ciudadano/a:

En atención a la queja presentada a través del Formulario PQRSD Anónimo identificado con el Radicado No. UBPD-2-2023-000114, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En el marco del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso. En esa medida, la presunción de inocencia es pilar fundamental de la mencionada garantía.

De igual manera el artículo 15 de la Carta política señala que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el desempeño de las funciones de los/as servidores/as públicos de la UBPD es individual y personal y se rige por los valores institucionales adoptados por la Unidad a través de su Carta de Valores, tales como: Respeto a la dignidad de las personas, Sensibilidad social y afecto, Diversidad e inclusión, Veracidad y transparencia, Solidaridad, Responsabilidad y compromiso; Así mismo, se rige tomando como base los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad, independencia operativa y equidad, y por ello su comportamiento debe ceñirse a la prevalencia del interés general y la función estatal, contribuyendo así al fortalecimiento de la misión institucional y de los lazos con la ciudadanía. Es decir se mira al servidor/a en el ejercicio de su función de manera individual.

Ahora bien, en cuanto a las relaciones personales y/o familiares de algunos/as servidores/as de la planta de la UBPD, nos permitimos informar que dentro del proceso de Gestión del Talento Humano, la entidad tiene establecido un Lineamiento que contempla el procedimiento que contribuye a garantizar la identificación, prevención y administración de los posibles conflictos de interés y otras conductas similares que constituyan causales de impedimentos o recusaciones, en los que puedan estar incursos los colaboradores y las colaboradoras (servidores, servidoras y contratistas) de la UBPD,



**Al responder cite este número
UBPD-1-2023-001200**

y que son abordados por el régimen administrativo, el régimen para contratistas y el régimen disciplinario, y cuyas actuaciones son aplicadas por las autoridades correspondientes.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que los impedimentos por vínculos, la declaración de conflicto de intereses, o la apertura de indagación, no implican en sí mismos, actos de corrupción, pues recogiendo lo dictado por el canon 29 de la Carta Política, *“toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”* y en tal sentido cualquier falta tiene un carácter individual y no puede extenderse alguna responsabilidad a quien no haya cometido la misma.

Finalmente, nos permitimos invitarlo/a, si tiene conocimiento de algún acto o hecho claro, preciso, perjudicial al interés público o el interés propio de la UBPD, remita la información y pruebas ante las autoridades pertinentes o a la Unidad de manera específica con la denuncia respectiva que nos permita tomar medidas o que las autoridades encargadas de realizar el estudio, investigación, e imposición de eventuales sanciones contra los/as implicados/as, puedan estudiar los temas a que haya lugar.

Atentamente,

1. Corte Constitucional. (22 de octubre de 2019). Sentencia C-495. [M.P. Alejandro Linares Cantillo].

Con copia: DEISY KATERINE BELTRAN ACOSTA / SGH

FRANCY YARA / Pasante SGH
Proyectó: ANGELA MARIA MORENO ORJUELA / SGH

Revisó: ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMIREZ / SGH